



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas mediante la Ley 136 de 1994 en su artículo 143 modificado por la Ley 753 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 del 13 de septiembre de 2023, la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Decreto Departamental 297 de 2024, , así como las demás normas que resulten aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante solicitud radicada con el No. EXT – AMC – 25 – 0005075 del 21 de enero de 2025, la señora Luz Enith Martínez Gutiérrez y otros residentes del barrio 20 de Julio solicitaron al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC autorización para la constitución de una nueva Junta de Acción Comunal dentro del territorio correspondiente a la jurisdicción de la JAC del barrio 20 de Julio. En dicha actuación fueron allegados listados de residentes interesados, actas del comité impulsor Pro – JAC y demás soportes sociales pertinentes.

Que la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, mediante certificaciones territoriales expedidas en los oficios AMC-OFI-0107971-2023 del 19 de Julio de 2023 y AMC-OFI-0156332-2025 del 1 de octubre de 2025, delimitó el territorio denominado “20 de Julio Sur” y “Sectores Unidos” identificando un total de entre 13 y 14 manzanas respectivamente, con énfasis en los sectores Villa Garzón, Villa San Marcos y Carmelo Torres, precisando linderos y coordenadas.

Que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, adelantó visita social, revisión documental, llamadas aleatorias a residentes y actuaciones de verificación del proceso de socialización, concluyendo la existencia de condiciones que permitirían la coexistencia de más de una organización comunal en la zona, según consta en el estudio previo incorporado en la actuación administrativa.

Que, como resultado de lo anterior, el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC, expidió la resolución No. 250231 del 06 de noviembre de 2025, por medio de la cual autorizó la constitución de más de una junta de acción comunal en el territorio de la JAC del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el 09 de diciembre de 2025, la señora Celina Rosa Castro Flórez, representante legal de la JAC del barrio 20 de Julio, interpuso recurso de reposición en subsidio



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

apelación contra la citada Resolución No. 250231, alegando principalmente falsa motivación, ausencia de participación suficiente, afectación a la base social de la JAC madre y vulneraciones al régimen de acción comunal.

Que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución No. 260018 del 3 de febrero de 2026, en el sentido de no reponer y confirmar la Resolución 250231 de 2025 y simultáneamente concedió el recurso de apelación ante la Gobernación de Bolívar.

Que una vez trasladado el expediente a esta Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales del Departamento de Bolívar, corresponde a este Secretaría, como cabeza del sector gobierno y participación del Departamento de Bolívar, en su calidad de autoridad competente en segunda instancia, decidir de fondo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 de 2025, conforme al procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011, aplicable por integración normativa ante el silencio administrativo de la legislación comunal respecto de la doble instancia administrativa.

Que, en virtud de dicho recurso, la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR a través de la DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES verificó la viabilidad de la misma de estar ajustada a las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, y el Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Que una vez asumida la competencia funcional para resolver el recurso de apelación contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, mediante la cual el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC autorizó la constitución de una nueva junta de acción comunal en el territorio de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, UGC No. 11 en el Distrito de Cartagena de Indias, este despacho departamental entrará a determinar la solución a los siguientes problemas jurídicos, con el fin de establecer si el acto administrativo impugnado se ajusta a las disposiciones de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el expediente administrativo que dio origen al acto impugnado el despacho determinará igualmente si el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC verificó adecuadamente los requisitos de necesidad organizativa y viabilidad territorial previstos en el artículo 13 de la Ley 2166 de 2021, para autorizar la constitución de una nueva junta de acción comunal en el territorio del barrio 20 de Julio en el Distrito de Cartagena de Indias, esto es: a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida; b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

Que en el expediente objeto de estudio obra certificación expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, mediante la cual se delimita el sector denominado “20 de Julio Sur”, identificando el número de manzanas, linderos y puntos georreferenciados correspondientes, documento que constituye soporte técnico idóneo para el análisis de la viabilidad territorial del proceso de segregación.

Que, del análisis integral del material probatorio obrante en el expediente administrativo, esta Secretaría observa que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC, no se limitó a una verificación meramente formal de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 2166 de 2021, sino que adelantó actuaciones de carácter técnico y social orientadas a establecer la viabilidad de la coexistencia organizativa en el territorio objeto de estudio.

Que, en efecto, se evidencia en el material probatorio lo siguiente:

La entidad de primera instancia realizó visita social en el área de influencia, efectuó revisión documental de los soportes allegados por el comité impulsor, adelantó llamadas aleatorias a residentes del sector y verificó el proceso de socialización comunitaria, actuaciones que, valoradas en conjunto, permiten inferir razonablemente que la decisión administrativa se apoyó en elementos objetivos de juicio y no en simples apreciaciones discrecionales.

Particular relevancia adquiere la certificación expedida por la secretaria de Planeación Distrital, mediante la cual se delimita técnicamente el sector denominado “20 de Julio Sur” identificando manzanas, linderos y puntos georreferenciados, instrumentos que proporciona un soporte técnico suficiente para evaluar la viabilidad territorial de la nueva organización comunal.

Bajo este contexto y conforme a los elementos de convicción obrantes en el expediente, se advierte que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC contó con fundamentos técnicos y sociales que respaldan la conclusión relativa a la procedencia de la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en el territorio analizado, particularmente desde la perspectiva de la extensión territorial y de la dinámica organizativa de la comunidad involucrada.

Que, en consecuencia, para este despacho departamental se encuentra acreditado que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACC verificó de manera suficiente los requisitos de necesidad organizativa y viabilidad territorial



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

previstos en el artículo 13 de la Ley 2166 de 2021, apoyándose en elementos técnicos y sociales objetivamente constatados dentro del trámite administrativo.

Que, por consiguiente, no prosperará el cargo de falsa motivación formulado por la recurrente, en la medida en que la Resolución No. 250231 de 2025 se encuentra debidamente sustentada en el acervo probatorio obrante en el expediente y en los criterios normativos aplicables.

Que, en relación con el derecho de participación y contradicción de la Junta de Acción Comunal preexistente, se procede a verificar si, dentro del trámite adelantado por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 2166 de 2021, ya que la citada disposición contempla la obligación de citar y escuchar al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente dentro del procedimiento orientado a la constitución de una nueva organización comunal en el mismo territorio, garantía que tiene por finalidad asegurar la participación efectiva del organismo preexistente, sin que ello implique la existencia de un derecho de veto frente a la decisión administrativa.

Que, luego de un análisis integral al expediente en cuestión, se observa que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC adelantó la citación correspondiente a la representación legal de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, quien compareció dentro del trámite y manifestó su posición frente al proceso de segregación, dejando constancia de su desacuerdo con la creación de la nueva organización comunal.

Que, asimismo obran en el expediente actuaciones de verificación y socialización comunitaria, tales como visitas al territorio, revisión de soportes documentales y llamadas aleatorias a residentes, elementos que permiten evidenciar que el trámite no se desarrolló de manera oculta, secreta y sorpresiva para la comunidad involucrada.

En ese contexto, se concluye que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC garantizó el derecho de participación y contradicción de la Junta de Acción Comunal preexistente en los términos previstos en el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 2166 de 2021.

Que, en consecuencia, no prosperarán los cargos relacionados con la presunta vulneración del debido proceso ni de los principios de publicidad y participación ciudadana alegados por la recurrente.

Que en lo que respecta al cuestionamiento formulado por la recurrente frente a la presunta afectación de la representatividad, base social y funcionalidad de la Junta



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

de Acción Comunal del barrio 20 de Julio se procede a verificar si la delimitación territorial certificada por la Secretaría de Planeación Distrital acarrea un impacto sustancial o desproporcionado sobre la organización comunal preexistente, observándose que en el expediente obra certificación técnica expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, mediante la cual se delimita el sector denominado “20 de Julio Sur”, identificando el número de manzanas, linderos y puntos georreferenciados correspondientes, documento que constituye el soporte técnico principal para la definición del ámbito territorial de la nueva organización comunal.

Que, frente al argumento de la recurrente relativo a un supuesto traslado significativo de la base social de la Junta de Acción Comunal existente, esta Secretaría advierte que dentro del recurso de apelación no se allega prueba idónea que permita cuantificar o demostrar una afectación sustancial a la representatividad del organismo comunal preexistente. Por el contrario, en las actuaciones administrativas se dejó constancia de que la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio mantiene una base social amplia, superior a quinientos (500) afiliados, circunstancia que no fue desvirtuada mediante prueba técnica o documental por la parte recurrente.

Que, adicionalmente, la Resolución No. 250231 de 2025 previó medidas de articulación institucional orientadas a la adecuada definición del territorio remanente de la Junta de Acción Comunal existente y a la correspondiente depuración del libro de afiliados, actuaciones que permiten mitigar eventuales tensiones organizativas derivadas del proceso de segregación.

Que, en ese orden de ideas, se concluye que la delimitación territorial certificada por la Secretaría de Planeación Distrital no comporta una afectación sustancial ni desproporcionada a la representatividad, base social o funcionalidad de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, por lo que no prosperará el cargo formulado por la recurrente en este extremo.

Que, revisado el contenido de la Resolución No. 250231 de 2025, se advierte que el acto administrativo reconoce la permanencia de los derechos patrimoniales de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio y dispone medidas de articulación institucional orientadas a la adecuada definición del territorio remanente y a la depuración del libro de afiliados, actuaciones que contribuyen a la seguridad jurídica del proceso de segregación.

Que, en ese contexto, no se evidencia la configuración de una omisión sustancial en materia de protección patrimonial, en la medida en que la salvaguarda de los bienes de la organización comunal preexistente se encuentra garantizada tanto por mandato legal expreso como por las disposiciones adoptadas en el acto administrativo de primera instancia.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

Que, en ese orden de ideas, este Despacho Departamental concluye que tampoco prosperará el cargo relacionado con la presunta omisión de la garantía de protección del patrimonio comunal de la Junta de Acción Comunal preexistente.

Que, de conformidad con el análisis efectuado, se concluye que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC verificó de manera suficiente los requisitos de necesidad organizativa y viabilidad territorial previstos en el artículo 13 de la Ley 2166 de 2021 para autorizar la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en el territorio del barrio 20 de Julio, observando que durante el trámite administrativo se garantizó el derecho de participación y contradicción de la Junta de Acción Comunal preexistente, mediante su citación y escucha dentro del procedimiento, sin que la oposición de su representante legal tenga carácter vinculante conforme a la normativa comunal vigente.

Que, de igual manera, no se acreditó una afectación sustancial o desproporcionada a la representatividad, base social o funcionalidad de la Junta de Acción Comunal existente, en tanto la delimitación territorial se encuentra respaldada por certificación técnica de la Secretaría de Planeación Distrital y por las actuaciones de verificación adelantadas por la entidad de primera instancia.

Que también se advierte que la salvaguarda del patrimonio de la Junta de Acción Comunal preexistente se encuentra garantizada por mandato expreso del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley 2166 de 2021, así como por las medidas de articulación previstas en el acto administrativo recurrido.

Que en mérito lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC, mediante la cual se autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora Celina Rosa Castro Flórez, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio, así como al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –IDACCC, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales

RESOLUCION No. 003 05/MARZO/2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 250231 del 6 de noviembre de 2025, expedida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, acto administrativo que autorizó la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en la jurisdicción del barrio 20 de Julio, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a cinco (05) de marzo de 2026.

JAVIER DORIA ARRIETA 2026

Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales
Gobernación de Bolívar

VoBo: Adelfo Doria - Asesor Externo Despacho SIAG / *Adelfo Doria F.*
Aprobó: Andrés Betancourt González – Director de Participación Ciudadana *ABG*
Revisó: José Ramírez - Contratista DPC *JR*
Revisó: Yesira Mendoza – Contratista DPC *YM*
Revisó: Andrés Rico R. – Contratista DPC *AR*
Proyectó: Jhonatan Montero – Contratista – DPC *JM*